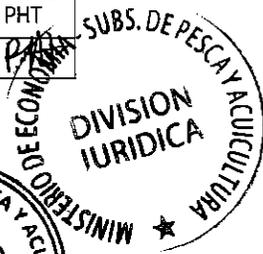


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	YAB	PHT
	ψ	PA



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON PATRICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDEL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.978 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2016.

VALPARAISO, - 5 OCT. 2016

R. EX. N° 2947 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de

los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N°58 de 9 de Abril de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N°8 de la Sesión N° 89 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 11 de Enero de 2016; en las Resoluciones Exentas N° 861 de Fecha 18 de Marzo de 2016, N° 1.240 de Fecha 26 de Abril de 2016, y N° 1.978 de fecha 21 de Junio de 2016, todas de esta Subsecretaría; en el Recurso de Reposición presentado por don Patricio Enrique Rodríguez Medel, de fecha de 28 de Junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta Ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, de fecha 11 de Enero de 2016.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N°20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se

señalan, el que fue modificado posteriormente en Virtud del Decreto Supremo N°58 de Fecha 9 de Abril de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su sesión N° 89 de fecha 11 de Enero de 2016, aprobó mediante acuerdo N° 8 destinar la suma de hasta \$1.280.000.000.- (Mil doscientos ochenta millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la Industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, de los cuales la suma M\$1.100.000.- (Mil cien millones de pesos) se destinaron para implementar el "Programa de Capacitación, año 2016".

Que, el citado programa contempla como beneficio el acceso a una de las acciones de capacitación implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), los cuales están orientados a aumentar y a fortalecer la empleabilidad de las personas que propendan al desarrollo de un proceso de formación permanente. Asimismo, este programa comprende la entrega de un beneficio complementario, por concepto de Becas de Estudio, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario, con los gastos de educación de sus hijos(as), durante el período que dura la respectiva acción de capacitación.

Que, mediante Resolución Exenta N° 861 modificada mediante Resolución Exenta N°1.240, ambas de 2016, se aprobaron las bases generales del procedimiento, evaluación y selección de los beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016".

Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 1.978 de fecha 21 de junio de 2016, de ésta Subsecretaría, se estableció la nómina de beneficiarios y de rechazados de la Región del Biobío, Motoristas y Patronos de Pesca, en el marco del referido programa de capacitación.

Que en la señalada Resolución se procedió rechazar la postulación de don Patricio Enrique Rodríguez Medel, dado que en la especie no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 17 letra a) N° 2 de las Bases.

Que con fecha 28 de junio de 2016, don Patricio Enrique Rodríguez Medel, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución

Exenta N° 1.978 de 2016, antes citada, atendido que en ella se rechazaba su postulación por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 Letra a) N° 2 de las Bases de postulación.

Que el recurrente argumenta lo siguiente: 1) Que es trabajador de la Industria Pesquera desde 1987, situación que refrendo a través de certificado de habitualidad extendida por la Autoridad marítima. 2) Que para efectos de acreditar lo señalado el adjunta carta de Pesquera Litoral SpA, de **fecha 24 de junio de 2016**, que certifica que "la empresa de Servicios Pesqueros de Personal S.A., Rut N° 99.520.790-7, presta servicios de operación pesquera a los P.A.M. Francisco y Javier. Asimismo informa que el Señor Patricio Enrique Rodríguez Medel, C.I. 9.932.409-0, trabaja en el cargo de Piloto Segundo prestando servicios de flota pesquera en PAM Javier desde el 13 de junio de 1994 ejerciendo sus funciones en la comuna de Coronel. Cabe señalar que el contrato del Señor Rodríguez Medel, es de carácter indefinido".

Que al respecto el artículo 17 Letra a) N° 2 de las Bases Generales del Procedimiento, Evaluación y Selección de los Beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016", señala:

"Artículo 17°: La ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso

2. Certificado de permanencia laboral en original emitido por la respectiva empresa indicando vigencia del contrato, cargo o labores desempeñadas por el postulante y lugar y región donde presta sus servicios. Se entenderá que aquellos documentos emitidos mediante el sistema de firma electrónica (certificados digitalizados), tienen idéntica validez a los documentos originales presentados en papel.

En caso de que los servicios prestados por el postulante, sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial el postulante deberá presentar además, un certificado o carta en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera) que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulantes presta sus servicios indicando fecha lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar en forma interna con la respectivas empresas pesqueras de la zona, información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 10°N°1 letra a) de las presentes bases".

Que, en este contexto es dable señalar que el primer argumento sostenido por el recurrente no dice relación con la causal de rechazo de su postulación, sino con el requisito que establece el artículo 10 N°1 letra b), que prescribe que el ex trabajador debe contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral, lo cual no ha sido objetado por ésta Subsecretaría.

Que en relación al segundo argumento expuesto por el recurrente, donde señala que adjunta carta de Pesquera Litoral, la cual certifica que su empleador Servicios Pesqueros es su prestador de servicios, el recurrente no logró desvirtuar la causal de rechazo invocada en su oportunidad, ya que al momento de postular al beneficio incumplió el requisito establecido en el artículo 17 Letra a) N° 2 de las Bases de postulación, esto es, acompañar un certificado o carta en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), requisito establecido, para los postulantes que presten servicios a una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, circunstancia que en la especie no ocurrió.

Que, en efecto, el solicitante no cumplió con acompañar, al tiempo de la postulación, el certificado que da cuenta que su empleador Servicios Pesqueros de Personal S.A. es su prestador de servicios, circunstancia que impidió que fuera seleccionado como beneficiario.

Que, por lo razonado, es procedente rechazar el recurso de reposición presentado por don Patricio Enrique Rodríguez Medel, atendido que el recurrente no dio cumplimiento al tiempo de la postulación a lo establecido en el artículo 17 Letra a) N° 2 de las Bases de postulación.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 11 de Enero de 2016, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2016 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por don **PATRICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDEL**, cedula nacional de identidad N° 9.932.409-0, domiciliado en Las Margaritas N° 1720, Comuna San Pedro, Región del Biobío, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en el artículo 17 Letra a) N° 2 de las Bases Generales del Procedimiento, evaluación y selección de los beneficiarios, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 861 y modificada por medio de la Resolución Exenta N° 1.240, ambas de 2016.

2. **REMITASE** copia de la presente resolución al recurrente don **PATRICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDEL**, por carta certificada al domicilio indicado en el resolutivo anterior.

3. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura